

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud

DECRETO ALCALDICIO N°. 001391
LITUECHE. 10 JUN 2014

D.S.: 089
GRV/gfp
10/06/2014

VISTOS:

La Resolución N° 1600 del 2008 de la Contraloría General de la República, que fija norma de exención del trámite de toma de razón, artículo 6°. Las normas consagradas en la Ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento. El Decreto Alcaldicio N° 2.621, de fecha 06 de diciembre de 2012, que designa Alcalde Titular. La Ley N° 19.378, Atención Primaria de Salud Municipal. Lo dispuesto en el artículo 4°, letra b), artículo 8°, Artículo 65° de la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y las facultades que me confiere la misma Ley.

CONSIDERANDO:

- La Resolución Exenta N° 0652 de fecha 17 de Febrero del 2014, que aprueba Convenio "Programa de apoyo Diagnóstico Radiológico en el Nivel Primario de Atención para la Resolución Eficiente de Neumonía Adquirida en la Comunidad (NAC)".
- Que dicho convenio a sido suscrito entre el Servicios de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y la Ilustre Municipalidades de la Región.

DECRETO:

- 1.- *Aprueba* en todas sus partes, Prorroga de Convenio "*Programa de apoyo diagnóstico radiológico en el nivel primario de atención para la resolución eficiente de neumonía adquirida en la comunidad (NAC)*" Suscrito entre el Servicio de Salud de O'Higgins y la Ilustre Municipalidad de Litueche.
- 2.- **Transcribase** el Convenio al presente Decreto Alcaldicio.

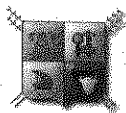
**CONVENIO RADIOGRAFIAS DE TORAX "PROGRAMA DE APOYO
DIAGNÓSTICO RADIOLÓGICO EN EL NIVEL PRIMARIO DE ATENCIÓN PARA
LA RESOLUCIÓN EFICIENTE DE NEUMONÍA ADQUIRIDA EN LA
COMUNIDAD (NAC)"**

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE

En Rancagua, a 27 de Enero de 2014, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director (S) Dr. Juan José Avendaño Ureta, ambos domiciliados en Alameda N° 609, Rancagua, quien en adelante se denominará "El Servicio" y la Ilustre Municipalidad de La Litueche, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.091.100-0, representada por su Alcalde (S) Andrés Pérez Correa, ambos domiciliados en Cardenal Caro N° 796 Litueche, en adelante "La Municipalidad" se ha acordado celebrar el presente convenio que consta de las siguientes cláusulas:



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: “En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49”.

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 59 del 2011, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar “para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución”.

SEGUNDO: En el marco de principios orientadores que apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, y, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud, incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante, el Ministerio de Salud, ha decidido Impulsar el denominado “Programa de Apoyo Diagnóstico Radiológico en el Nivel Primario de Atención para la Resolución Eficiente de Neumonía Adquirida en la Comunidad (NAC).

El referido Programa ha sido aprobado mediante Resolución Exenta N° 448, de fecha 19 de marzo de 2013, del Ministerio de Salud. Anexo al presente convenio y que se entiende formar parte integrante del mismo, el que **“La Municipalidad”** se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERO: El Ministerio de Salud, a través de **“El Servicio”**, conviene en asignar a **“La Municipalidad”** recursos destinados a financiar todas o algunas de las siguientes estrategias del “Programa de Apoyo Diagnóstico Radiológico en el Nivel Primario de Atención para la Resolución Eficiente de Neumonía Adquirida en la Comunidad (NAC)”:

1. Reducir la proporción de pacientes que se derivan a atención secundaria por sospecha de Neumonía Adquirida en la Comunidad (NAC).
2. Apoyar el financiamiento de estudios radiológicos de Tórax para el diagnóstico de la Neumonía Adquirida en la Comunidad (NAC), a nivel de consultorios APS.
3. **Apoyar el financiamiento para capacitación a los profesionales de las Salas IRA y ERA, en Espirometría e interpretación de Rx de Tórax.**

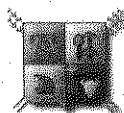
CUARTO: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes **“El Servicio”**, conviene en asignar a **“La Municipalidad”**, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual y única de **\$ 1.127.668.- (un millón ciento veintisiete mil seiscientos sesenta y ocho pesos)**, valor referente de Fonasa Modalidad Libre Elección **\$10.000.- (RX AP / LAT)**

“La Municipalidad” se obliga a coordinar la definición de coberturas en conjunto con **“El Servicio”** cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en el establecimiento.

QUINTO: **“La Municipalidad”** se obliga a utilizar los recursos entregados para financiar los siguientes componentes especificados en el Programa, que se entiende formar parte integrante de este convenio.

QUINTO: **“La Municipalidad”** se obliga a utilizar los recursos entregados para financiar los siguientes componentes especificados en el Programa, que se entienden formar parte integrante de este convenio.

Componente 1: Reducir la proporción de pacientes que se derivan a atención secundaria por sospecha de NAC.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud

Estrategia:

- a) Contar con Rx de tórax, para tratar a los pacientes en forma oportuna.

Componente 2: Apoyar el financiamiento de estudios radiológicos de Tórax para el diagnóstico de NAC a nivel de consultorios APS.

Componente 3: Apoyar el financiamiento de capacitación a los profesionales de las Salas IRA y ERA, en Espirometría e interpretación de Rx de Tórax.

SEXTO: “El Servicio” evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a lo definido en el punto VII. Monitoreo y Evaluación, en función de las orientaciones emanadas de la División de Atención Primaria, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, del Ministerio de Salud.

El registro de datos lo realizarán diariamente en los consultorios en hoja de registro específica, el cual será enviado cada dos meses por la Comuna a **“El Servicio.”**

Evaluación:

La evaluación del programa se efectuará en dos etapas:

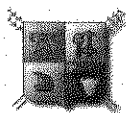
- a) **Primera Evaluación:** Primer Informe Consolidado: hasta el 31 de Julio del año en curso. La comuna deberá elaborar un informe con los datos disponibles hasta la fecha de corte (31 de julio) y enviarlo a **“El Servicio”**, el 10 de Agosto. De acuerdo con los resultados obtenidos en esta evaluación se hará efectiva la reliquidación de la segunda cuota en el mes de Octubre, si es que su cumplimiento es inferior al 60%, de acuerdo al siguiente cuadro:

Porcentaje de Cumplimiento de Metas del Programa	Porcentaje de Descuento de Recursos de la 2ª. Cuota del 40%
60.00%	0%
Entre 50.0% y 59.99%	50%
Entre 40.00% y 49.99 %	75%
Menos del 40.00%	100%
Sin envío de Informe	100%

- b) **Segunda Evaluación,** Informe Final Consolidado: hasta el 30 de Enero del siguiente año. Esta información de monitoreo del programa podrá fundamentar, entre otras variables del ámbito sanitario, la asignación de recursos en año siguiente.

Para la evaluación del programa, primero se considerará cada indicador por separado, en el cuadro siguiente se expresa el porcentaje esperado de cumplimiento por cada uno de ellos:

Nombre de Indicador	Medio de verificación	Porcentaje de cumplimiento
Cobertura Rx de tórax en paciente con sospecha clínica de NAC	Consolidado cada dos meses de solicitud Rx, informado al SS	100%
Proporción de radiografías realizadas respecto de las comprometidas por convenio.	Consolidado semestral de solicitud Rx, informado al Servicio de Salud	60% o mas



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud

N° de profesionales Salas IRA y_ ERA capacitados por Servicio de Salud/Total profesionales de salas IRA y ERA por Servicio	Consolidado anual por Servicio de Salud	70%
--	---	-----

INDICADORES Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN

Posteriormente para la evaluación global del programa, se realizará una ponderación específica de cada uno de los 3 indicadores de la siguiente forma: 70% para el indicador N° 1; 20% para el indicador N°2 y 10% para el indicador N° 3

SEPTIMO: Los recursos serán transferidos a **“La Municipalidad”**, en 2 cuotas (60% - 40%), la primera cuota contra total tramitación del convenio y resolución aprobatoria y la segunda cuota contra el grado de cumplimiento del programa.

OCTAVO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en el presente convenio y demás políticas de auditoria y otras determinadas por **“El Servicio”**, este último designa para todos los fines que fueren pertinentes como coordinador responsable, supervisor y fiscalizador, al asesor de la Dirección, don Pablo Villanueva Galaz y como responsable de la transferencia de recursos financieros de este convenio a doña Carolin Valenzuela Núñez, Jefe del Departamento Finanzas, quienes detentarán las facultades necesarias para lograr su óptimo cometido.

No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa por parte de “La Municipalidad” mensualmente o con la periodicidad que consideren pertinente, a fin de evitar incluso eventuales excedentes de recursos en la ejecución antes referida que pudieren ser en desmedro de otras comunas.

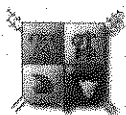
NOVENO: **“La Municipalidad”** debe tener una visión integradora y de cooperación con el Hospital de referencia local donde desarrolla sus acciones y a su vez con el Hospital base, esto con el fin de cumplir metas comunales y regionales.

DECIMO: **“El Servicio”**, requerirá a **“La Municipalidad”**, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, **“El Servicio”** deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

UNDECIMO: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, **“El Servicio”** descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento, en su caso.

DUODECIMO: **“El Servicio”** no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello; en caso que **“La Municipalidad”** se exceda de los fondos destinados para los efectos de este convenio, esta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

DECIMO TERCERO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, **“El Servicio”** conjuntamente con **“La Municipalidad”**, deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 759, de fecha 23 de diciembre de 2003, que **“Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas”**, dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 9 de enero de 2004, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud

DECIMO CUARTO: El presente convenio rige a contar del primero de Enero de 2014 hasta el 31 de Diciembre del mismo año, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días previos a su término. En el evento que al 15 de noviembre del año en curso, **"La Municipalidad"** no hubiere utilizado y rendido el total de los recursos transferidos, estos saldos, siempre que no sean superior al 12% de lo traspasado, podrán ser utilizados en actividades propias del Programa, durante el primer trimestre del año 2015, es decir, desde el primero de enero al 31 de marzo, esto previa solicitud fundada de **"La Municipalidad"**, visada por la Dirección de Atención Primaria. En este acto las partes acuerdan expresamente que para el caso de generarse la condición aludida en el párrafo anterior, ella se formalizará con solo una resolución dictada por la Dirección de **"El Servicio"** y que posteriormente será enviada a **"La Municipalidad"** dentro de los cinco días siguientes a que se encuentre afinada. Si el monto no utilizado es superior al 12%, estos deberán ser restituidos a **"El Servicio"**, durante la primera quincena del mes de enero de 2015.

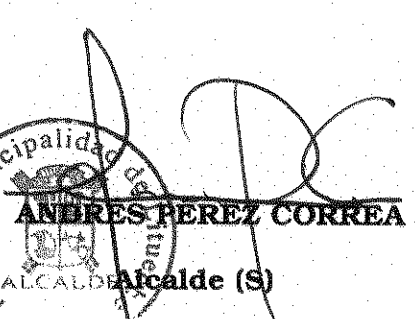
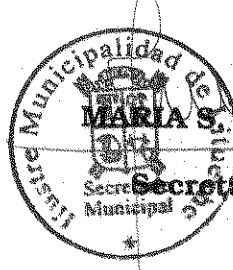
Sin perjuicio de lo anterior **"La Municipalidad"** faculta expresamente a **"El Servicio"** para que éste le ponga término en cualquier momento y en forma unilateral, situación que de ocurrir, será comunicada en el plazo y forma que el indicado estime pertinente.

DECIMO QUINTO: La personería de **don Juan José Avendaño Ureta**, como representante de **"El Servicio"**, en su calidad de Director Subrogante, emana del sólo ministerio del artículo 9º del Decreto Supremo N° 140/04, del Ministerio de Salud y La personería de don Andrés Pérez Correa, para representar a la Ilustre Municipalidad de Litueche en su calidad de Alcalde (S), Decreto Exento Alcaldicio n° 2621 del 06 de Diciembre del 2012, de la citada Municipalidad.

DÉCIMO SEXTO: El presente convenio se firma en 8 ejemplares, quedando cuatro en poder de **"El Servicio"**, uno **"La Municipalidad"** y los tres restantes para el Ministerio de Salud, División de Atención Primaria y Departamento Gestión de Recursos Financieros APS.



MARIA S. OLMEDO PIZARRO
Secretario Municipal



ANDRÉS PÉREZ CORREA
Alcalde (S)



APC/MSOP/GRV/gfp

Distribución:

- Oficina de partes
- Archivo de oficina
- Archivo de Convenio